Nota UOC3 Nº 114/2024
Asunción, 19 de Junio del 2.024

Señor
Dr. AGUSTIN ENCINA PÉREZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

En representación de la UOC Nº 3, de la Municipalidad de Asunción, me dirijo a usted a fin de contestar la observación realizada por Nota DNC Nº 3430/2024 sobre Expediente 301866, que guarda relación con la comunicación de la prórroga otorgada a la firma C.I.V.S.A. en marco del CONTRATO UOC3 N° 13/2022 "MEJORAMIENTO VIAL CON PAVIMENTO DE HORMIGÓN HIDRÁULICO – Lote N° 2" Licitación Pública Nacional con ID Nº 405914, del siguiente modo:

ASPECTOS OBSERVADOS
Se ha tomado conocimiento de la Nota UOC N° 87/2024 de fecha 07/05/2024, por lo expuesto, se realiza las siguientes observaciones:

1. **Se reitera a la contratante subsanar las observaciones, según la Nota DNC N° 2907/2024 de fecha 25/04/2024.**

RESPUESTA: Se informa que ya se han subsanado las observaciones de la Nota DNC N° 2907/2024, conforme NOTA DNC N° 4152/2023 copia adjunta.

Diana Caballero, Jefa
Unidad Operativa de Contrataciones UOC3

Nota DNC N°4152/2023.

Asunción, 7 de junio de 2024.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	405914
Expediente	300358
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	MEJORAMIENTO VIAL CON PAVIMENTO DE HORMIGÓN HIDRÁULICO
Entidad	MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento del contenido de las documentaciones remitidas en respuesta a la Nota DNC N° 3857/2024 de fecha 29/05/2024 no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se publica el presente convenio modificatorio, recordando que al componer un trámite administrativo de la (DNCP) efectuado con base a la verificación de las documentaciones remitidas en el expediente, razón por la cual, no constituye aprobación o convalidación de ningún acto administrativo emitido por tratarse de atribuciones propias e inherentes de cada Contratante; señalamos a la misma, su absoluta responsabilidad sobre la regularidad de la ejecución contractual ante eventuales consecuencias del procedimiento en las condiciones establecidas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos, previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga